



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 001

Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Hora de iniciación: 3:16 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: LEONCIO PERALTA CANO

DEMANDADA: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00327-00

I.- ASISTENTES

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO DEL DEMANDANTE:

NOMBRE: CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA. Cédula de ciudadanía No. 8.498.721. T.P. No. 176.097 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA

- APODERADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

NOMBRE: JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA. Cédula de ciudadanía No. 12.724.690. T.P. No. 46.717 del C.S.J.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO. Procurador 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

El despacho reconoce personería al doctor JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, como apoderado judicial de la Universidad Popular del Cesar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder que le fue conferido. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. CONCILIACIÓN

Actuando conforme a lo indicado en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo, en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada, a quien se interroga sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación.

En uso de la palabra, el apoderado de la Universidad Popular del Cesar, manifestó: El comité de conciliación de la entidad resolvió no conciliar en este asunto. Allega copia de la correspondiente acta del mencionado comité. Se adhiere al recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General de la Nación.

Despacho: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta audiencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conceden en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el Procurador 47 Judicial para Asuntos Administrativos, y la apelación adhesiva interpuesta por la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Tribunal el día 26 de septiembre de 2019, en el presente proceso.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado del demandante: Aporta unos documentos, en 16 folios, para que sirvan de ilustración al superior al momento de desatar los recursos.

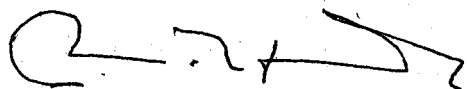
Los documentos aportados por el apoderado del demandante, se ponen de presente al apoderado de la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público.

- Al apoderado de la entidad demandada: Dice que los documentos aportados son extemporáneos.

- Al Ministerio Público: Igualmente manifiesta que los documentos aportados son extemporáneos.

El despacho ordena anexar al proceso los documentos aportados por el apoderado del demandante.

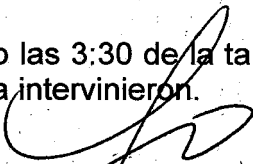
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:30 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.



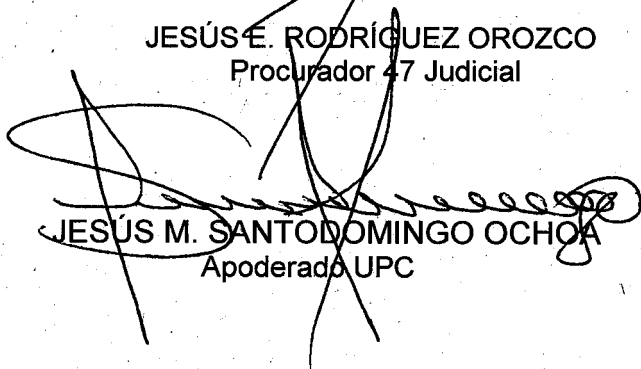
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



CESARA CARMONA MENDINUETA
Apoderado del demandante



JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO
Procurador 47 Judicial



JESÚS M. SANTODOMINGO OCHOA
Apoderado UPC